



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2014, mediante el cual se determinan los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2014, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE SE PUEDEN EROGAR DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, POR PARTE DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/11/03
Publicación	2014/11/05
Vigencia	2014/11/03
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5233 "Tierra y Libertad"



ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2014, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE SE PUEDEN EROGAR DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, POR PARTE DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Antecedentes

1.- En fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.

2.- Con fecha 23 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo denominado "REUNIDOS EN EL SALON DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA COALICIONES Y CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012;...", a través del cual se determinó que atendiendo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, el tope máximo de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario 2012 en el Estado de Morelos, en cada uno de los 18 Distritos Electorales uninominales fue el siguiente:



DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 29 DE FEBRERO DEL 2012)	20 % DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	2012
				TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012
I	CUERNAVACA NORTE	92,573	\$11.82	\$1,094,212.86
II	CUERNAVACA ORIENTE	89,754	\$11.82	\$1,060,892.28
III	CUERNAVACA PONIENTE	56,211	\$11.82	\$664,414.02
IV	CUERNAVACA SUR	87,625	\$11.82	\$1,035,727.50
V	TEMIXCO	137,103	\$11.82	\$1,620,557.46
VI	JIUTEPEC NORTE	70,885	\$11.82	\$837,860.70
VII	JIUTEPEC SUR	86,388	\$11.82	\$1,021,106.16
VIII	TETECALA	88,899	\$11.82	\$1,050,786.18
IX	PUENTE DE IXTLA	62,276	\$11.82	\$736,102.32
X	ZACATEPEC	69,583	\$11.82	\$822,471.06
XI	JOJUTLA	74,666	\$11.82	\$882,552.12
XII	YAUTEPEC PONIENTE	76,544	\$11.82	\$904,750.08
XIII	YAUTEPEC ORIENTE	65,852	\$11.82	\$778,370.64
XIV	CUAUTLA NORTE	79,600	\$11.82	\$940,872.00
XV	CUAUTLA SUR	61,108	\$11.82	\$722,296.56
XVI	AYALA	60,816	\$11.82	\$718,845.12
XVII	YECAPIXTLA	66,019	\$11.82	\$780,344.58
XVIII	JONACATEPEC	81,512	\$11.82	\$963,471.84



En el mismo acuerdo, se determinó que los topes máximos de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario 2012 en el Estado de Morelos, en cada uno de los 33 Municipios, fue el siguiente:

					2012
	MUNICIPIO	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 29 DE FEBRERO DEL 2012)	* MUNICIPIOS A LOS QUE APLICA LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 225 POR TENER UN PADRÓN ELECTORAL MENOR A 20,000 CIUDADANOS	EL 20 % DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL EDO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012
1	* AMACUZAC	14,295	20,000	\$11.82	\$236,400.00
2	* ATLATLAHUCAN	15,132	20,000	\$11.82	\$236,400.00
3	AXOCHIAPAN	26,670		\$11.82	\$315,239.40
4	AYALA	60,816		\$11.82	\$718,845.12
5	* COATLÁN DEL RÍO	9,124	20,000	\$11.82	\$236,400.00
6	CUAUTLA	140,708		\$11.82	\$1,663,168.56
7	CUERNAVACA	313,467		\$11.82	\$3,705,179.94
8	EMILIANO ZAPATA	54,691		\$11.82	\$646,447.62
9	* HUITZILAC	12,696	20,000	\$11.82	\$236,400.00
10	* JANTETELCO	12,255	20,000	\$11.82	\$236,400.00
11	JIUTEPC	157,273		\$11.82	\$1,858,966.86
12	JOJUTLA	48,425		\$11.82	\$572,383.50
13	* JONACATEPEC	11,741	20,000	\$11.82	\$236,400.00
14	* MAZATEPEC	8,027	20,000	\$11.82	\$236,400.00
15	MIACATLÁN	20,300		\$11.82	\$239,946.00
16	* OCUITUCO	12,553	20,000	\$11.82	\$236,400.00
17	PUENTE DE IXTLA	47,981		\$11.82	\$567,135.42
18	TEMIXCO	82,412		\$11.82	\$974,109.84
19	TEPALcingo	20,669		\$11.82	\$244,307.58
20	TEPOZTLÁN	27,407		\$11.82	\$323,950.74
21	* TETECALA	6,436	20,000	\$11.82	\$236,400.00
22	* TETELA DEL VOLCÁN	13,151	20,000	\$11.82	\$236,400.00
23	* TLALNEPANTLA	4,691	20,000	\$11.82	\$236,400.00
24	TLALTIZAPAN	38,683		\$11.82	\$457,233.06
25	TLAQUILTENANGO	26,241		\$11.82	\$310,168.62
26	* TLAYACAPAN	12,777	20,000	\$11.82	\$236,400.00
27	* TOTOLAPAN	7,423	20,000	\$11.82	\$236,400.00
28	XOCHITEPEC	45,012		\$11.82	\$532,041.84
29	YAUTEPEC	74,966		\$11.82	\$886,098.12
30	YECAPIXTLA	33,252		\$11.82	\$393,038.64
31	ZACATEPEC	30,900		\$11.82	\$365,238.00
32	* ZACUALPAN	7,063	20,000	\$11.82	\$236,400.00
33	* TEMOAC	10,177	20,000	\$11.82	\$236,400.00



2.- El día 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.

3. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego el 23 de mayo del año 2014, fue publicado por el mismo medio de difusión oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; derivado de ello, el día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de esta manera en fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado a través del órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

4. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

5. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.



6. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2014, de fecha 03 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó los topes de gastos de precampaña por precandidato para la elección de diputados al congreso del estado y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

7. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

8. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, de fecha 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014–2015, aprobado mediante acuerdo de fecha 15 de octubre del año 2014.

Considerandos

I. Que el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

II. Que el artículos 35 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que



soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

IV. Que de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹; disponen en conjunto que, las ciudadanas y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

V. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

VI. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen

¹Consultado en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/T1.html>



que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. Que los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, V, XXII, y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran, y determinan que los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; de tal forma, que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para acordar lo relativo a la aprobación de los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, derivado de ello, determinará y vigilará el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VIII. Que los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere



la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. Que el artículo 197, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará la siguiente regla para el caso de la elección a Diputados y Ayuntamientos: se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

X. Que los artículos 369, numerales 1 y 3, 370, 374 y 375, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 268, incisos b) y c), 269, y 273, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refieren integralmente que, se debe entender por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos del Código antes referido, por lo que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, los cuales se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con treinta días, y los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente y Síndico contarán con treinta días; así, se establece que para las fórmulas de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estará integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; de igual forma, para la planilla de Presidente Municipal y Síndico, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores



correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; en tal virtud, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, de manera que aquellos aspirantes que rebasen estos topes de gastos serán sancionados con la negativa del registro como candidatos independientes o en caso de haber obtenido el registro, este se cancelará de oficio.

XI. Que el artículo 266, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que el Consejo Estatal Electoral emitirá una Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, misma que deberá contener los topes de gastos que pueden erogar durante de la etapa de obtención del apoyo ciudadano, prevista en el inciso c), del artículo 265, del Código ya referido.

XII. Que los artículos 1º, tercer párrafo, en correlación con el 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen en su conjunto que los casos no previstos en el instrumento de leyes antes referido se atenderán conforme a lo dispuesto en la normativa, cuando esta resulte compatible, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral, órgano colegiado que cuenta con la atribución de dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; en virtud de lo anterior y toda vez que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, no contiene dispositivo alguno que determine el tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano; no obstante lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que es aplicable a los organismos públicos locales electorales, en su artículo 374, establece, mutatis mutandi que “1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. 2. El Consejo General determinará el



tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”

XIII. De acuerdo a lo anterior, los topes máximos de gastos que los aspirantes a obtener su registro como candidatos independientes para contender en el proceso electoral local 2014-2015, pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano según la elección de que se trate, por distrito y por municipio son los siguientes:

Para diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:



LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO SE FINANCIARAN CON RECURSOS PRIVADOS DE ORIGEN LÍCITO, Y ESTAN SUJETOS A TOPE; LOS TOPE MÁXIMOS SE DETERMINARON EN BASE AL * 10% (diez por ciento) DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES EN LA ENTIDAD, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN BASE A LAS SIGUIENTES OPERACIONES ARITMÉTICAS:

			2014 - 2015
DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012	TOPE MÁXIMO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015 (10% DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES):
I	CUERNAVACA NORTE	\$1,094,212.86	\$109,421.29
II	CUERNAVACA ORIENTE	\$1,060,892.28	\$106,089.23
III	CUERNAVACA PONIENTE	\$664,414.02	\$66,441.40
IV	CUERNAVACA SUR	\$1,035,727.50	\$103,572.75
V	TEMIXCO	\$1,620,557.46	\$162,055.75
VI	JIUTEPEC NORTE	\$837,860.70	\$83,786.07
VII	JIUTEPEC SUR	\$1,021,106.16	\$102,110.62
VIII	TETECALA	\$1,050,786.18	\$105,078.62
IX	PUENTE DE IXTLA	\$736,102.32	\$73,610.23
X	ZACATEPEC	\$822,471.06	\$82,247.11
XI	JOJUTLA	\$882,552.12	\$88,255.21
XII	YAUTEPEC PONIENTE	\$904,750.08	\$90,475.01
XIII	YAUTEPEC ORIENTE	\$778,370.64	\$77,837.06
XIV	CUAUTLA NORTE	\$940,872.00	\$94,087.20
XV	CUAUTLA SUR	\$722,296.56	\$72,229.66
XVI	AYALA	\$718,845.12	\$71,884.51
XVII	YECAPIXTLA	\$780,344.58	\$78,034.46
XVIII	JONACATEPEC	\$963,471.84	\$96,347.18

* Fundamento art. 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Para integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad:

LOS ACTOS TENDIENTES A RECARBAR EL APOYO CIUDADANO SE FINANCIARÁN CON RECURSOS PRIVADOS DE ORIGEN LÍCITO, Y ESTÁN SUJETOS A TOPE; LOS TOPE MÁXIMOS SE DETERMINARON EN BASE AL + 10% (diez por ciento) DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES EN LA ENTIDAD EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, EN BASE A LAS SIGUIENTES OPERACIONES ARITMÉTICAS:

		2014 - 2015	
	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012	TOPE MÁXIMO PARA RECARBAR APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015 (10% DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES):
1	AMACUZAC	\$236,400.00	\$23,640.00
2	ATLATLHUCAN	\$236,400.00	\$23,640.00
3	AXOCHAPAN	\$315,239.40	\$31,523.94
4	AYALA	\$718,845.12	\$71,884.51
5	COATLÁN DEL RÍO	\$236,400.00	\$23,640.00
6	CUAUTLA	\$1,663,168.56	\$166,316.86
7	CUERNAVACA	\$3,705,179.94	\$370,517.99
8	EMILIANO ZAPATA	\$646,447.62	\$64,644.76
9	HUITZILAC	\$236,400.00	\$23,640.00
10	JANITELCO	\$236,400.00	\$23,640.00
11	JILTEPEC	\$1,858,966.86	\$185,896.69
12	JOJUTLA	\$572,383.50	\$57,238.35
13	JONACATEPEC	\$236,400.00	\$23,640.00
14	MAZATEPEC	\$236,400.00	\$23,640.00
15	MIACATLÁN	\$239,946.00	\$23,994.60
16	OCUITUCO	\$236,400.00	\$23,640.00
17	PUENTE DE IXTLA	\$567,135.42	\$56,713.54
18	TEMIXCO	\$974,109.84	\$97,410.98
19	TEPALCINGO	\$244,307.58	\$24,430.76
20	TEPOZTLÁN	\$323,950.74	\$32,395.07
21	TETECAL	\$236,400.00	\$23,640.00
22	TETELA DEL VOLCÁN	\$236,400.00	\$23,640.00
23	TLALINEPANTLA	\$236,400.00	\$23,640.00
24	TLALTIZAPAN	\$457,233.06	\$45,723.31
25	TLAQUILTEANGO	\$310,168.62	\$31,016.86
26	TLAYACAPAN	\$236,400.00	\$23,640.00
27	TOTOLAPAN	\$236,400.00	\$23,640.00
28	XOCHITEPEC	\$532,041.84	\$53,204.18
29	YATEPEC	\$886,098.12	\$88,609.81
30	YECAPXTLA	\$393,038.64	\$39,303.86
31	ZACATEPEC	\$365,238.00	\$36,523.80
32	ZACUALPAN	\$236,400.00	\$23,640.00
33	TEMOAC	\$236,400.00	\$23,640.00

* Referencia art. 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



XIV. Que los artículos de 425 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan que la recepción y revisión integral de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en virtud de lo anterior, éste Consejo Estatal Electoral considera necesario remitir la información relativa a los topes máximos de gastos que pueden erogar los ciudadanos que aspiren a obtener su registro como candidato independiente para el cargo de Diputado al Congreso del Estado y de Presidente y Síndico, durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, por Distrito Electoral y por Municipio.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 35 fracciones I y II, 41, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 25, 98, 99, 369, numerales 1 y 3, 370, 374, 375, 425 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, tercer y último párrafo, 63, 65, fracción IV, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XXII y XLI, 197, 265, inciso c), 266, 268, incisos b) y c), 269 y 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban los topes máximos de gastos que pueden erogar los ciudadanos que aspiren a obtener su registro como candidato independiente para el cargo de Diputado al Congreso del Estado y de Presidente y Síndico, durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, por Distrito Electoral y por Municipio; en términos de la parte considerativa XIII del presente acuerdo.



SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana notifique el presente acuerdo en los estrados de este órgano comicial y a través de la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el tres de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con veinte minutos.

**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA**

RÚBRICA

**LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

RÚBRICA

**CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL**

SIN RÚBRICA

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2014, mediante el cual se determinan los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA
DRA. CLAUDIA ESTHER ORITZ GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA
LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA
M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
C. OMAR DARÍO VILLANUEVA BRITO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA
LIC. ERNESTO MALDONADO VALENCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA
MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA
LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA
LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA
LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA
C. ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
SIN RÚBRICA**